



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 2020, DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA PROVEER, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE, 25 PLAZAS EN LA CATEGORÍA DE EDUCADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

Concluido el plazo establecido, se han presentado reclamaciones al cuadernillo de preguntas y a la plantilla de respuestas correspondientes al modelo A del primer ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Educador/a Social, Promoción Interna Independiente, y que se relacionan en el ANEXO. El tribunal de Selección del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 14 de junio de 2022, ha adoptado los siguientes acuerdos al respecto:

PRIMERO. - Se han formulado alegaciones e impugnado las preguntas que a continuación se citan y que serán objeto de análisis en los puntos segundo, tercero y cuarto: 6, 7, 9, 16, 28, 29, 31, 32, 40, 42, 47, 50 y 62.

SEGUNDO. - Desestimar las alegaciones a las preguntas números 7, 9, 16, 32, 42 y 50, toda vez que el tribunal de selección considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

✓ **Pregunta 7.**- Impugnada por considerar que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición.

A juicio de este tribunal la pregunta hace referencia al contenido del temario incluido en el Anexo de la Bases Específicas que rigen este proceso, TEMA 38. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales del Acuerdo Convenio en vigor sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos. Representación de los empleados públicos toda vez, que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en su Capítulo V regula, de forma detallada, los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo. Este capítulo engloba los artículos 33 al 40 ambos inclusive. De igual modo en el artículo 48 del Acuerdo Convenio en vigor sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos autónomos se hace referencia al Capítulo V de la Ley 31/1995. Por último, indicar que en el artículo 36 de la Ley 31/1995 citado por los aspirantes en sus reclamaciones se alude por dos veces al artículo 40, por lo que la "pertinencia" o no por parte de los aspirantes a estudiar el repetido artículo 40 de la Ley 31/1995 depende en exclusividad de ellos.

Por tanto, la misma debe desestimarse ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la





respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 9.-** Impugnada por considerar que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición.

A juicio de este tribunal el índice de pobreza si versa sobre el contenido del programa contenido en las Bases específicas ya que esta incardinado en el Plan Local de Infancia y Adolescencia vigente del Ayuntamiento de Madrid, TEMA 5. Planificación estratégica municipal: El Plan Local de Infancia y Adolescencia de Madrid vigente.

Por tanto, la misma debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 16.-** Impugnada por considerar que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición.

A juicio de este Tribunal la Comisión de Apoyo a la Familia es un órgano técnico básico en la estructura de coordinación en los Servicios Sociales. Además, es considerado como uno de los actores dentro del Sistema de Protección a la Infancia de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, debe ser un conocimiento incluido en el temario. Ya sea en el Tema 7.- “El sistema de protección a la Infancia de la Comunidad de Madrid: Organismos, entidades intervinientes y competencias” o en el Tema 8.- “Situaciones a atender por el sistema de protección social de menores del municipio de Madrid, organización de la atención y estructuras de coordinación en los Servicios Sociales Municipales”.

Las Comisiones de Apoyo Familiar es una estructura de coordinación de los Servicios Sociales en Protección de Menores regulada por la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid. El temario que figura en las bases que rigen la convocatoria está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o numerus clausus de textos, normas o documentos.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 32.-** Impugnada por considerar que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición.

A juicio de este Tribunal la pregunta tiene su correspondencia en el tema 16. Derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes atendidos en centros residenciales municipales que figura en las bases que rigen la convocatoria el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o numerus clausus de textos, normas o documentos como lo son en este caso el Real Decreto 88/1998 por el que se prueba el Estatuto de las Residencia se





Atención a la Infancia y Adolescencia, y “Carta de Servicios y Reglamento de la residencia municipal “Residencia Internado San Ildefonso” pero pueden existir otros documentos que amplíen la información. En este sentido señalar por ejemplo, que el Decreto 88/1998 sería congruente de igual modo para los temas 8.- Situaciones a atender por el sistema de protección social de menores del municipio de Madrid, organización de la atención y estructuras de coordinación en los Servicios Sociales Municipales y 9.- Recursos para la protección de la infancia en situación de riesgo y desprotección social: Los apoyos a la familia en su propio medio, el acogimiento familiar, el acogimiento residencial y la adopción.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 42.-** Impugnada por considerar que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición.

A juicio de este Tribunal la pregunta tiene su correspondencia en el tema 21. El desarrollo infantil desde los seis a los doce años: aspectos físicos, intelectuales, afectivos y sociales que figura en las bases que rigen la convocatoria el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o numerus clausus de textos, normas o documentos.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

✓ **Pregunta 50.-** Impugnada por considerar que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición.

A juicio de este Tribunal en la formulación de la pregunta número 50 se especifica cómo se denomina el recurso: centros de apoyo a las familias.

En ningún momento se hace referencia a las Comisiones de Apoyo Familiar ni al acrónimo CAF, por lo que no hay lugar a confusión en relación al recurso sobre el cual versa la pregunta.

En la pregunta nº 50 no se interpela por las Comisiones de Apoyo Familiar, sino que se especifica de manera clara y detallada el acceso a los Centros de Apoyo a las Familias.

Los Centros de Apoyo Familiar es un recurso del Ayuntamiento de Madrid que están especializados en ofrecer apoyo a las familias para afrontar las dificultades que surgen en el desempeño de sus funciones parentales, para prevenir y ayudar a resolver situaciones de crisis o conflictividad familiar, entre otras actuaciones.

Además, este recurso viene determinado en la Memoria de Actividades del Área de Familias, Igualdad y Bienestar Social de 2020, y en su Carta de Servicios que se aprobó el 23 de enero de 2014, siendo su última evaluación el 22 de marzo de 2021.

Con lo que este recurso estaría integrado dentro del tema 26 denominado “Intervención y orientación educativa con familias, perfiles familiares y recursos de intervención”. Y dentro del





tema 5 denominado, "Planificación estratégica Municipal: El Plan Local de Infancia y Adolescencia vigente", ya que el Pliam 2020-2023 recoge en relación a los centros de apoyo a las familias tanto medidas como evaluación de la calidad del Plan.

Por último, cabe señalar por este tribunal que en ningún caso el temario contenido en las bases específicas de este proceso selectivo indica y concreta la consulta de un único documento específico (como es el manual de Intervención de Servicios Sociales al que hace referencia el opositor), sino que se establecen epígrafes generales cuya información puede estar contenida en distintos documentos públicos, y en este caso concreto en la Memoria de Actividades del Área Familias, la Carta de servicios, el Pliam.

Por tanto, la reclamación debe desestimarse, ya que el enunciado de la pregunta se considera congruente con el temario y la formulación de la misma es inequívoca de cuál debe ser la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas sin que existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

TERCERO. - Estimar las alegaciones que solicitan la anulación de las preguntas 6, 28, 31, y 40 que consecuentemente quedan anuladas, por las razones que se señalan a continuación:

✓ **Pregunta 6.**- Impugnada por considerar que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición.

El tribunal considera que esta reclamación debe estimarse, toda vez que la pregunta no se corresponde con el tema 4.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos: ámbito municipal; principios rectores; estructura del Plan de Igualdad que figura en las bases que rigen la convocatoria de una manera directa.

✓ **Pregunta 28.**- Impugnada por considerar que la pregunta está mal formulada al no disponer de artículo 21 la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

El tribunal considera que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia consta de cuatro artículos, veintiuna disposiciones finales, además de siete disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias y una disposición derogatoria. En el artículo primero se recogen las modificaciones de la Ley Orgánica, de Protección Jurídica del Menor, entre ellos el artículo 21 objeto de la pregunta.

En consecuencia, procede estimar las alegaciones presentadas en el sentido de considerar que la formulación del enunciado es errónea por lo que procede a anular esta pregunta.



1EBBJ7QPLEO16BDT



✓ **Pregunta 31.**- Impugnada por considerar que la pregunta tiene más de una respuesta correcta.

Este tribunal procede estimar las alegaciones presentadas en el sentido de considerar correctas tanto la respuesta b) como la c), y considerando que, en cumplimiento de las bases que rigen el proceso, solo una respuesta puede ser correcta, proceder anular esta pregunta.

✓ **Pregunta 40.**- Impugnada por considerar que la pregunta está mal formulada o ambigua.

El tribunal de selección considera que Erikson propone etapas, y no son 3, sino 8, de estas 8 etapas, las tres primeras son las citadas en la pregunta del cuestionario y, cronológicamente, la respuesta b) es la última, pero, evidentemente, la afirmación del enunciado de la pregunta de atribuir tres a las etapas del desarrollo social según Erikson no es correcta.

Consecuentemente el tribunal procede estimar las alegaciones presentadas en el sentido de considerar que la formulación del enunciado es errónea por lo que procede a anular esta pregunta.

CUARTO. – El Tribunal de selección acuerda estimar parcialmente las alegaciones realizadas respecto a las preguntas 29, 47, y 62 al haberse producido un error en la transcripción de las mismas.

✓ **Pregunta 29.**- Impugnada por considerar que la respuesta que figuraba en el cuadernillo publicada se establecía como correcta la respuesta c), cuando la respuesta correcta es la b).

El tribunal de selección acuerda estimar las alegaciones realizadas respecto a la pregunta 29, al haberse producido un error en la transcripción a la plantilla publicada. En el cuadernillo publicado se establecía como correcta la respuesta c), cuando la respuesta correcta es la b).

Por tanto, este tribunal procede a modificar la respuesta considerada correcta de la pregunta 29, que pasa a ser la b).

✓ **Pregunta 47.**- Impugnada por considerar que la respuesta que figuraba en el cuadernillo publicada se establecía como correcta la respuesta c), cuando la respuesta correcta es la a).

El tribunal de selección acuerda estimar las alegaciones realizadas respecto a la pregunta 47, al haberse producido un error en la transcripción a la plantilla publicada. En el cuadernillo publicado se establecía como correcta la respuesta c), cuando la respuesta correcta es la a).

Por tanto, este tribunal procede a modificar la respuesta considerada correcta de la pregunta 47, que pasa a ser la a).





✓ **Pregunta 62.**- Impugnada por considerar que la respuesta que figuraba en el cuadernillo publicada se establecía como correcta la respuesta a), cuando la respuesta correcta es la b).

El tribunal de selección acuerda estimar las alegaciones realizadas respecto a la pregunta 62, al haberse producido un error en la transcripción a la plantilla publicada. En el cuadernillo publicado se establecía como correcta la respuesta a), cuando la respuesta correcta es la b).

Por tanto, este tribunal procede a modificar la respuesta considerada correcta de la pregunta 62, que pasa a ser la b).

QUINTO.-El Tribunal de selección acuerda por tanto anular las preguntas números 6, 28, 31 y 40, tal como consta en el apartado segundo del presente anuncio y modificar las respuestas consideradas correctas de las preguntas 29, 47 y 62, que pasan a ser la b), en la pregunta 29, la a) en la pregunta 47 y la b) en la pregunta 62 tal y como se recoge en el apartado cuarto del presente texto, ratificándose por unanimidad en el resto de las preguntas y respuestas del modelo A, que se elevan a definitivas, por lo que se calificará el ejercicio sobre las 68 preguntas consideradas válidas de la 1 a la 72, a las que se añaden las preguntas 73, 74, 75 y 76 de reserva previstas para el caso de anulación de alguna de las recogidas en el cuestionario de 78 preguntas.

SEXTO. - El órgano de selección y en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas publicada con fecha 26 de mayo de 2022 y proceder a la publicación de la plantilla definitiva.

SEPTIMO.- Establecer en 33,20 preguntas correctas netas, descontados los errores respecto al total de 72 preguntas válidas, una vez anuladas las preguntas 6, 28, 31 y 40, el nivel mínimo exigido a los/as aspirantes del turno libre y del cupo de discapacidad, para la obtención de la calificación que garantiza, en todo caso, la idoneidad de los/las aspirantes seleccionados/as, con la advertencia de que de las seis preguntas de reserva, la 73, 74, 75 y 76 han sustituido a las preguntas anuladas por el Tribunal de Selección, todo ello, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 37 del Decreto de 23 de agosto de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal por el que se modifica la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.

OCTAVO.-Acordar de conformidad con el artículo 38 del Decreto de 23 de agosto de 2021, de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal por el que se modifica la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, que el acto público de apertura de plicas que contienen las solapas identificativas con los datos personales de los/as opositores/as y de individualización de los exámenes aprobados del tercer ejercicio del proceso selectivo, tenga lugar el día 24 de junio de 2022, a las 9.30 horas, **SALA 6 D** sita en c/ Raimundo Fernández Villaverde, 32 (28003 Madrid).





Las personas que deseen asistir podrán, hasta completar aforo, acceder 10 minutos antes del inicio del acto de apertura de plicas y deberán acudir provistas de Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de conducir a efectos de su identificación.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente

EL/LA SECRETARIO/A DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Luis Muñoz Peláez



Información de Firmantes del Documento

